

RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00014 00

TRÁMITE: ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: JESÚS MARÍA GALLÓN GUERRERO  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO<sup>1</sup> y el DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-<sup>2</sup>  
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00014 00

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior acción cumple las exigencias de Ley, se admitirá.

Se requerirá a la parte accionada para que informe los nombres completos, correos electrónicos, números de teléfono de todos los que inscribieron y aquellos admitidos e inadmitidos en el concurso de curadores 001 de 2018 para la ciudad de Armenia, lo anterior en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia. Igualmente, en el mismo término, deberá aportar de forma digital toda la documentación relacionada con dicho concurso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

### **RESUELVE**

1.- Admitir el trámite de tutela promovido por JESÚS MARÍA GALLÓN GUERRERO, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-.

2.- Notificar a las demandadas enterándoles que disponen del término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico [tutelasj01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasj01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato pdf unificado en orden, sin ningún tipo de protección o contraseña, con el propósito de optimizar la conformación del expediente digital, garantizando la integridad y orden de su respuesta.

3.- Requerir a la parte accionada para que en el término de un (1) día informe los nombres completos, correos electrónicos, números de teléfono de todos los que inscribieron y aquellos admitidos e inadmitidos en el concurso de curadores 001 de 2018 para la ciudad de Armenia. Igualmente, en el mismo término, deberá aportar de forma digital toda la documentación relacionada con dicho concurso. Especialmente informará los datos de las personas a las cuales corresponden las siguientes cédulas de ciudadanía: 2.680.610, 7.526.747, 7.557.826, 41.937.834, 41.939.624, 89.002.038, 7.519.429, 7.532.727, 18.502.713, 36.756.433 y 75.090.431

4.- Tener como pruebas los documentos allegados y las afirmaciones que no sean desvirtuadas.

5.- Notifíquesele a las partes el presente auto por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6600bode4ae16bcd59710d799cb81022a3734d86d1bd2c0185945cdb42444b8**

Documento generado en 22/01/2021 08:31:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Armenia, enero 12 de 2021

## **SEÑOR JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JESÚS MARÍA GALLÓN GUERRERO

**ACCIONADOS:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR-  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-  
BOGOTÁ D.C.

**MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Número 41.906.059 expedida en la misma ciudad, abogada en ejercicio y portador de la T.P. Número 233693 del C.S.J, obrando en nombre y representación mediante poder conferido, del señor **JESÚS MARIA GALLÓN GUERRERO**, igualmente mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.747 expedida en la misma ciudad, mediante el presente escrito y de manera respetuosa, acudo a su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO EXCEPCIONAL CUANDO LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL SON INEFICACES Y CON EL ÁNIMO DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE<sup>1</sup>** en contra de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA -DAFP-** por haber violado el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de mi mandante dentro del concurso de méritos N° 001 de 2018 Para la designación de los curadores urbanos 1 y 2 en el municipio de Armenia, convocado por los accionados, lo anterior, lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El quince (15) de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Resolución No. 2768 fija las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** El cuatro (4) de mayo de 2018, mediante convocatoria pública colgada en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR-, convoca públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en:

---

<sup>1</sup>**ACCIÓN DE TUTELA**-Procedencia excepcional por inexistencia de otro medio de defensa judicial/**CONTROVERSIA EN CONCURSO DE MÉRITOS**-Procedencia excepcional por tutela cuando los medios de defensa judicial son ineficaces

“La acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza residual y subsidiaria. Por ello su ejercicio se da cuando no existe otro medio de defensa judicial o cuando, a pesar de existir, no resulta idóneo y eficaz. Por tal razón, se hace imperante acudir a la tutela ya sea de manera transitoria o definitiva para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos de dudosa transparencia o ajenos a la esencia del concurso.”

1. ARMENIA<sup>2</sup>
2. BARRANQUILLA
3. BOGOTÁ
4. BUCARAMANGA
5. BUENAVENTURA
6. BUGA
7. CARTAGENA
8. DUITAMA
9. ENVIGADO
10. GIRÓN
12. MANIZALEZ (sic)
13. MEDELLÍN
14. MONTERÍA
15. NEIVA
16. PASTO
17. PEREIRA
18. POPAYÁN
19. PUERTO COLOMBIA
20. SANTA MARTA
21. SINCELEJO
22. SOACHA
23. SOGAMOSO
24. SOLEDAD
25. TULUÁ
26. TUNJA
27. VALLEDUPAR
28. VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** El 25 de mayo de 2018, fecha límite establecida en el cronograma del concurso para la inscripción de postulantes, mi representado envió al link ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)), todos los documentos exigidos en la convocatoria y de esta forma participar en el concurso.

**TERCERO:** El 6 de noviembre de 2019 se publica en las páginas: [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-, la lista inicial de aspirantes admitidos y no admitidos al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para el municipio de armenia, la cual quedó conformada así:

Cédula: 2.680.610  
Cédula: 7.526.747  
Cédula: 7.557.826  
Cédula: 41.939.624  
Cédula: 89.002.038  
Cédula: 7.519.429  
Cédula: 7.532.727  
Cédula: 18.502.713  
Cédula: 36.756.433  
Cédula: 75.090.431

Es decir, que conforme a la publicación del 6 de noviembre de 2019 el total de inscritos al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para el municipio de armenia fue de **10 (diez)** personas, distribuidas así:

## ASPIRANTES ADMITIDOS

---

<sup>2</sup> Resultado fuera del texto original

Cédula: 2.680.610  
Cédula: **7.526.747** (cedula que corresponde a mi representado JESÚS MARIA GALLÓN GUERRERO)  
Cédula: 7.557.826  
Cédula: 41.939.624  
Cédula: 89.002.038

Para un total de 5 aspirantes admitidos.

#### **ASPIRANTES NO ADMITIDOS**

Cédula: 7.519.429  
Cédula: 7.532.727  
Cédula: 18.502.713  
Cédula: 36.756.433  
Cédula: 75.090.431

Para un total de 5 postulantes NO admitidos, los cuales tenían derecho a presentar reclamación los días 12 y 13 de noviembre de 2019 únicamente a través del correo [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co)

**CUARTO:** Estaba claro entonces señor(a) Juez que quienes tenían derecho según las reglas del mismo concurso, a presentar reclamación sobre su inadmisión al concurso son los inscritos cuyos números de cédulas son: 7.519.429, 7.532.727, 18.502.713, 36.756.433 y 75.090.431. No obstante lo anterior, y sin que fuese publicada explicación alguna sobre esta decisión por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y/o el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-, el 24 de febrero de 2020, se publica una lista donde el total de inscritos al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para el municipio de armenia es de **once (11)** personas, identificadas así:

Cédula: 2.680.610  
Cédula: 7.526.747  
Cédula: 7.557.826  
Cédula: **41.937.834** (cédula que para el 6 de noviembre de 2019 no figuraba entre los aspirantes admitidos y/o no admitidos al concurso)  
Cédula: 41.939.624  
Cédula: 89.002.038  
Cédula: 7.519.429  
Cédula: 7.532.727  
Cédula: 18.502.713  
Cédula: 36.756.433  
Cédula: 75.090.431

De los cuales;

#### **ASPIRANTES ADMITIDOS**

Cédula: 2.680.610  
**Cédula: 7.526.747** (cédula que corresponde a mi representado JESÚS MARIA GALLÓN GUERRERO)  
Cédula: 7.557.826  
**Cédula: 41.937.834** (cédula que para el 6 de noviembre de 2019 no figuraba entre los aspirantes admitidos y/o no admitidos al concurso)  
Cédula: 41.939.624  
Cédula: 89.002.038

Para un total de 6 postulantes admitidos.

#### **ASPIRANTES NO ADMITIDOS**

MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ  
CALLE 24 NORTE # 5-07, ARMENIA QUINDÍO  
TELÉFONO: 3127796934  
E- mail: marueug7@hotmail.com

Cédula: 7.519.429  
Cédula: 7.532.727  
Cédula: 18.502.713  
Cédula: 36.756.433  
Cédula: 75.090.431

Para un total de 5 postulantes NO admitidos. Lo anterior en una clara violación de los principios de transparencia y publicidad lo cual deslegitima la naturaleza del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para el municipio de armenia.

Respecto del principio de transparencia el Consejo de Estado en un aparte de la Sentencia de 27 de enero de 2016, destaca:

“El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.<sup>3</sup>

En ese mismo sentido La Ley 1712 de 2014 en su artículo 3 define el principio de transparencia como el Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. -rayas fuera del texto original-

En cuanto al Principio de Publicidad, la Corte Constitucional en sentencia C-711 de (2012) expresa:

La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.<sup>4</sup>

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones se observa claramente que el principio de transparencia, el cual va de la mano con el principio de publicidad, ya que al hacer pública la voluntad de la administración, los ciudadanos y por lo tanto administrados creen en el buen manejo de los procesos, fue violado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- al admitir dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para el municipio de armenia a un nuevo participante en una fecha posterior al cierre oficial de las inscripciones establecida dentro de las bases del concurso como límite para inscripción de los mismos; además ni la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- ni el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- presentaron y/o publicaron explicación o aclaración alguna pública o privada a los participantes inscritos en forma oportuna, sobre la decisión de incluir a un nuevo postulante.

**QUINTO:** Debido a los inconvenientes surgidos a raíz de la pandemia originada por el COVID 19 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR- aplazó

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sentencia de 27 de enero de 2016.

<sup>4</sup> Corte Constitucional en sentencia C-711 de (2012)

inicialmente la fecha de la prueba de conocimientos para el 25 de mayo de 2020; posteriormente para el 12 de julio de 2007 y por último, mediante la adenda número 8, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO fija como fecha ultima para la realización de la prueba de conocimientos el 25 de octubre de 2020.

**SEXTO:** Una vez presentado el examen, los resultados de la prueba de fueron publicados en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 11 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el nuevo calendario y etapas del concurso de méritos. Según la publicación, el postulante admitido extemporáneamente obtuvo un puntaje definitivo de 78,24/100, lo cual lo califica para seguir avanzando en las etapas posteriores del concurso de méritos.

**SÉPTIMO:** Según el cronograma oficial del concurso publicado el 2 de octubre de 2020 en la página web del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP, el 18 de diciembre de 2020 se publicó Listado definitivo de Resultados de análisis de antecedentes académicos y profesionales de los participantes que superaron la prueba de conocimientos así:

<b>Cédula:</b>	<b>Puntaje /100</b>	<b>Porcentaje 30%</b>
2.680.610	100	30,00%
41.937.834	100	30,00%
89.002.038	12	3,60%

Del cuadro anterior se concluye que al obtener las cédulas 2.680.610 y 41.937.834 el mayor puntaje posible después del análisis de antecedentes académicos y profesionales; estos postulantes serían eventualmente designados como curadores urbanos 1 y 2 de armenia, lo cual para el caso del participante identificado con el número de cedula 41.937.834, quien no aparecía oportunamente inscrito, se constituye en una absoluta violación de las bases del concurso además de vulnerar los principios de transparencia y equidad que deben caracterizar los concursos de méritos y la contratación pública en general

Con base en lo expresado, argumento el derecho fundamental vulnerado y amenazado, de la siguiente manera:

### **DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO Y AMENAZADO**

Derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Este derecho se ha visto vulnerado por los siguientes aspectos:

- Mi poderdante NO fue notificado o informado de forma pública o privada mediante correo físico o electrónico o publicación en las páginas de los convocantes sobre la inclusión extemporánea de un nuevo participante en la convocatoria al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para el municipio de armenia, lo cual vicia de plano la convocatoria pues viola los artículos 2, 29 y 209 de la Constitución Política.
- El artículo 29 de la C.P versa entre otros aspectos sobre la observancia de las formas propias de los procesos de selección, el cumplimiento cabal con los términos preclusivos y perentorios fijados; motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, situación que para el caso de mi representado no se dio, faltando los organizadores del concurso a los deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Al respecto la Corte

Constitucional en respuesta a la acciones de tutela T-509-11 y T-090-13 manifiesta lo siguiente;

T-509-11: “El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” El concurso público es un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.” La Corte Constitucional ha señalado que si bien con el concurso de méritos se busca la objetividad en la selección de los ciudadanos para ser nombrados en cargos públicos, para que éstos puedan acceder a la función pública en igualdad de condiciones, en estos procesos, además, se deben analizar y evaluar todos los factores que exhiba un candidato para ocupar un cargo de la administración, por lo que en virtud de ello serán tenidos en cuenta factores en los que no es posible la objetividad “pues aparece un elemento subjetivo que, en ciertas ocasiones podría determinar la selección, como sería, por ejemplo, el análisis de las condiciones morales del aspirante, su capacidad para relacionarse con el público, su comportamiento social, etc.”. Sin embargo, así exista un elemento subjetivo en la evaluación, la finalidad del concurso es “desterrar la arbitrariedad”. (Subrayado fuera del texto original)

T-090-13: “El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”. (Subrayado fuera del texto original)

Atendiendo a lo anterior, le solicito respetuosamente acceder a la siguiente:

## **PRETENSIÓN**

MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ  
CALLE 24 NORTE # 5-07, ARMENIA QUINDÍO  
TELÉFONO: 3127796934  
E- mail: marueug7@hotmail.com

**PRIMERO:** Se tutelen a favor del accionante su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- la convocatoria a un nuevo concurso de méritos para la designación de los curadores urbanos 1 y 2 en el municipio de Armenia.

**MEDIDA PREVENTIVA:** Solicito respetuosamente al Señor(a) Juez, con el fin de garantizar los derechos constitucionales fundamentales del accionante, mientras se toma una decisión en el presente asunto. Decretar la suspensión del proceso de selección dentro del concurso de méritos nº 001 de 2018 para la designación de los curadores urbanos 1 y 2 en el municipio de Armenia, convocado LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- en la etapa en que se encuentre.

### **PRUEBAS**

1. Resolución 2768 de marzo 15 de 2018 Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional. (5 folios).

2. Bases del CONCURSO DE MÉRITOS Nº 001 DE 2018 PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS (20 folios).

3. Lista de admitidos y No admitidos publicada el 6 de noviembre de 2019 por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- (2 folios).

4. Lista de admitidos y No admitidos publicada el 24 de febrero de 2020 por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- (2 folios).

5. Citación a prueba de conocimientos publicada el 2 de octubre de 2020 por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. (1 folio)

6. Resultado definitivo de la prueba de conocimientos publicada el 1 de diciembre de 2020 por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. (1 folio)

7. Resultado definitivo de la prueba de antecedentes publicada el 18 de diciembre de 2020 por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- (1 folio).

La documentación aludida, puede ser consultada igualmente por el señor Juez en la página de web la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos>.

### **ANEXOS**

Remito adjunto a esta acción el poder remitido por el señor JESÚS MARIA GALLÓN GUERRERO desde su correo electrónico atendiendo los mandatos del artículo 77 del Código General del proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (1 folio), mi cédula y tarjeta profesional (4 folios) y los documentos que relaciono como pruebas (32 folios).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los Artículos 13, 25, 29, 86 CN, Decretos 2591 DE 1991, 306 DE 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

## DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito ser notificada de los trámites de la presente acción de tutela al correo electrónico [marueug7@hotmail.com](mailto:marueug7@hotmail.com) y a mi móvil celular 3127796934, igualmente al correo de mi representado señor JESÚS MARIA GALLÓN GUERRERO: [jesgallon@gmail.com](mailto:jesgallon@gmail.com) y a su móvil celular 313123066.

## LOS ACCIONADOS:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá D.C., correo: [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co) o al correo del concurso [concurso1curadores@supernotariado.gov.co](mailto:concurso1curadores@supernotariado.gov.co)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- Carrera 6 No. 12-62 Bogotá D.C., correo: [notificaciones judiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@funcionpublica.gov.co)

**JURAMENTO:** Debido a la situación anómala que nos encontramos soportando, no pude acudir personalmente al despacho de su Señoría, sin embargo, bajo la gravedad del juramente ratifico que es mi total voluntad y disposición hacer efectiva la acción constitucional acá contenida en ejercicio del mandato a mi conferido por el Señor JESÚS MARIA GALLÓN GUERRERO, en contra de las entidades de orden nacional: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- igualmente manifiesto que ni la suscrita apoderada, ni mi mandante, hemos presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí han quedado consignados.

Del Señor(a) Juez, con respeto.



**MARÍA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ**  
C.C. 41.906.059 de Armenia Quindío  
T.P. N° 233693 del C.S.J.

ASUNTO: VINCULA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
REQUIERE DIRECCION ELECTRÓNICA DE LOS CONCURSANTES CONCURSO DE CURADORES 001 DE  
2018 Y ENTERAMIENTO EN LA PÁGINA WEB DE LAS ACCIONADAS, ASÍ COMO DE LA VINCULADA  
TRÁMITE: ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: JESÚS MARÍA GALLÓN GUERRERO  
ACCIONADAS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
FUNCIÓN PUBLICA -DAFP  
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00014 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta de las accionadas y revisados los anexos, se dispone vincular a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, considerando que esta entidad puede resultar afectada con la decisión que aquí se tome.

En aras de integrar el contradictorio en esta acción constitucional, se requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA -DAFP y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de **un (1) día** informe los nombres completos, correos electrónicos, números de teléfono de todos los que inscribieron y aquellos admitidos e inadmitidos en el concurso de curadores 001 de 2018 para la ciudad de Armenia. Igualmente, en el mismo término, deberá aportar de forma digital toda la documentación relacionada con dicho concurso. Especialmente informará los datos de las personas a las cuales corresponden las siguientes cédulas de ciudadanía: 2.680.610, 7.526.747, 7.557.826, 41.937.834, 41.939.624, 89.002.038, 7.519.429, 7.532.727, 18.502.713, 36.756.433 y 75.090.431. **El presente requerimiento se hace por segunda vez considerando que en auto admisorio también se había efectuado y se guardó silencio. EN CASO DE NO ACATAR ESTA ORDEN SERÁN MATERIA DE SANCIONES POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL, TODA VEZ QUE SE LIMITA EL DERECHO DE DEFENSA DE TODOS LOS ASPIRANTES.**

En igual sentido se ordenará a los representantes legales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA notificar a todas las personas admitidas e inadmitidas que se inscribieron en el concurso de curadores 001 de 2018 para la ciudad de Armenia, de la presente acción de tutela en la página web de dicha entidades, a fin de surtirse su enteramiento y que si lo desean se hagan parte, para la divulgación en la página web contarán con el término de **un (1) día** y los concursantes a su vez contarán también con **un (1) día** contado a partir de la publicación para

pronunciarse y hacerse parte. Una vez efectuada la comunicación, expedir constancia de la misma y remitirla a este despacho judicial para que obre como prueba dentro del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

### RESUELVE

- 1.- Vincular a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- 2.- Notificar a la vinculada, enterándole que dispone del término de **un (1) día** para ejercer su derecho de defensa.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico [tutelasj01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasj01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato pdf unificado en orden, sin ningún tipo de protección o contraseña, con el propósito de optimizar la conformación del expediente digital, garantizando la integridad y orden de su respuesta.

- 3.- Requerir a los representantes legales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de **un (1) día** informe los nombres completos, correos electrónicos, números de teléfono de todos los que inscribieron y aquellos admitidos e inadmitidos en el concurso de curadores 001 de 2018 para la ciudad de Armenia. Igualmente, en el mismo término, deberá aportar de forma digital toda la documentación relacionada con dicho concurso. Especialmente informará los datos de las personas a las cuales corresponden las siguientes cédulas de ciudadanía: 2.680.610, 7.526.747, 7.557.826, 41.937.834, 41.939.624, 89.002.038, 7.519.429, 7.532.727, 18.502.713, 36.756.433 y 75.090.431.

- 4.- ORDENAR a los representantes legales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA notificar a todas las personas admitidas e inadmitidas que se inscribieron en el concurso de curadores 001 de 2018 para la ciudad de Armenia, de la presente acción de tutela en la página web de dicha entidades, a fin de surtirse su enteramiento y que si lo desean se hagan parte, para la divulgación en la página web contarán con el término de **un (1) día** y los concursantes a su vez contarán también con **un (1) día** contado a partir de la publicación para

pronunciarse y hacerse parte. Una vez efectuada la comunicación, expedir constancia de la misma y remitirla a este despacho judicial para que obre como prueba dentro del expediente.

5.- Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible, adjuntando escrito de tutela con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a0441fb965325340ffc5f157f1dc6d949efc32b9a833d9543465b19db3b5632**

Documento generado en 26/01/2021 04:23:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**